

Diario Oficial de la Unión Europea

L 34



Edición
en lengua española

Legislación

64.º año

1 de febrero de 2021

Sumario

II Actos no legislativos

ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Decisión (UE) 2021/99 del Consejo, de 25 de enero de 2021, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020** 1

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (Euratom) 2021/100 del Consejo, de 25 de enero de 2021, por el que se establece un programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos y se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo** 3
- ★ **Reglamento (UE) 2021/101 del Consejo, de 25 de enero de 2021, por el que se establece el programa de ayuda a la clausura nuclear de la central nuclear de Ignalina en Lituania y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1369/2013** 18

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2021/102 del Consejo, de 25 de enero de 2021, por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Mixto** 29
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2021/103 de la Comisión, de 29 de enero de 2021, por la que no se aprueba el dióxido de carbono como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo 19 ⁽¹⁾** 31

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2021/99 DEL CONSEJO

de 25 de enero de 2021

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, segundo párrafo, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión(UE) 2020/1704 del Consejo ⁽²⁾, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020 (en lo sucesivo, «Acuerdo en forma de Canje de Notas»), fue firmado el 15 de noviembre de 2020, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El objetivo del Acuerdo en forma de Canje de Notas es que la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania puedan seguir colaborando para promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas mauritanas, y que los buques de la Unión puedan faenar en esas aguas.
- (3) Conviene aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020 ⁽³⁾.

⁽¹⁾ Aprobación de 14 de diciembre de 2020 (pendiente de publicación en el Diario oficial.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2020/1704 del Consejo, de 23 de octubre de 2020, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020 (DO L 383 de 16.11.2020, p. 1).

⁽³⁾ El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas está publicado en el DO L 383 de 16 de noviembre de 2020.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el punto 6 del Acuerdo en forma de Canje de Notas (*).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2021.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

(*) El Secretario General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo en forma de Canje de Notas.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (Euratom) 2021/100 DEL CONSEJO

de 25 de enero de 2021

por el que se establece un programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos y se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 203,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) En consonancia con la Declaración de Roma de los dirigentes de veintisiete Estados miembros y del Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 25 de marzo de 2017, el presupuesto de la Unión debe contribuir a una Europa segura y protegida. Los programas de clausura nuclear ya han contribuido este respecto y pueden seguir contribuyendo. Tras el cierre de una instalación nuclear, el principal impacto positivo que debe alcanzarse es la reducción progresiva del riesgo radiológico para los trabajadores, la población y el medio ambiente en los Estados miembros en cuestión, así como en el conjunto de la Unión.
- (2) Un programa financiero específico puede aportar un valor añadido de la UE adicional convirtiéndose en un referente en la Unión para la gestión segura de los aspectos tecnológicos de la clausura nuclear y para la difusión de conocimientos. La ayuda financiera bajo dicho programa financiero debe facilitarse sobre la base de una evaluación ex ante que determine las necesidades específicas y demuestre el valor añadido de la UE con el objetivo de respaldar la clausura de instalaciones nucleares y la gestión segura de residuos radiactivos.
- (3) Las actividades previstas en el presente Reglamento deben cumplir la normativa de la Unión y nacional aplicable. La ayuda financiera en virtud del presente Reglamento debe seguir siendo excepcional, sin perjuicio de los principios y objetivos que se derivan de la legislación de la Unión en materia de seguridad nuclear, a saber, la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo ⁽²⁾, y sobre gestión de residuos, a saber, la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo ⁽³⁾. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, la responsabilidad final de una gestión segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos generados recae en los Estados miembros.
- (4) De conformidad con el Protocolo relativo a las condiciones y al procedimiento de admisión de la República de Bulgaria y de Rumanía ⁽⁴⁾ a la Unión Europea anejo al Tratado relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea ⁽⁵⁾ (en lo sucesivo, «Tratado de adhesión»), Bulgaria se comprometió a cerrar las Unidades 1 y 2 y las Unidades 3 y 4 de la central nuclear de Kozloduy antes del 31 de diciembre de 2002 y del 31 de diciembre de 2006, respectivamente, y al desmantelamiento ulterior de estas unidades. La clausura ha generado para Bulgaria una carga financiera importante en concepto de costes directos e indirectos. En cumplimiento de sus obligaciones, Bulgaria cerró todas las unidades en cuestión en los plazos respectivos.

⁽¹⁾ Opinión de 16 de enero de 2019 (DO C 411 de 27.11.2020, p. 494).

⁽²⁾ Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

⁽³⁾ Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48).

⁽⁴⁾ DO L 157 de 21.6.2005, p. 29.

⁽⁵⁾ DO L 157 de 21.6.2005, p. 11.

- (5) De conformidad con el Protocolo n.º 9 relativo a la Unidad 1 y a la Unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia, anexo al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea ⁽⁶⁾ (en lo sucesivo, «Acta de adhesión»), Eslovaquia se comprometió a cerrar la Unidad 1 y la Unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 antes del 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2008, respectivamente, así como a desmantelar posteriormente ambas unidades. La clausura ha generado para Eslovaquia una carga financiera importante en concepto de costes directos e indirectos. En cumplimiento de sus obligaciones, Eslovaquia cerró todas las unidades en cuestión en los plazos respectivos.
- (6) De acuerdo con sus obligaciones derivadas, respectivamente, del Tratado y el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía, y con la asistencia de la Unión, Bulgaria y Eslovaquia han logrado avances significativos hacia la clausura de las centrales nucleares de Kozloduy y Bohunice V1. Son necesarios trabajos adicionales para la consecución segura del estado final de clausura. Sobre la base de los planes de clausura actuales, la finalización de los trabajos de clausura está prevista para el final de 2030, en el caso de la central nuclear de Kozloduy, y para 2025, en el caso de la central nuclear de Bohunice V1.
- (7) El Centro Común de Investigación (CCI) de la Comisión Europea se estableció mediante el artículo 8 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Tratado Euratom»). En aplicación de dicho artículo, entre 1960 y 1962 se firmaron acuerdos sobre la ubicación de instalaciones nucleares entre la Comunidad y Alemania, Bélgica, Italia y los Países Bajos. En los casos de Italia y los Países Bajos, se transfirieron instalaciones nucleares nacionales a la Comunidad. Se crearon en los cuatro centros infraestructuras dedicadas a la investigación nuclear, incluidas instalaciones nuevas. Algunas de esas instalaciones siguen actualmente en servicio, mientras que otras se han cerrado, algunas hace más de veinte años, habiendo quedado obsoletas la mayoría de ellas.
- (8) Sobre la base del artículo 8 del Tratado Euratom, y en virtud del artículo 7 de la Directiva 2011/70/Euratom, el CCI, como titular del permiso, deberá gestionar sus responsabilidades nucleares históricas y clausurar sus instalaciones nucleares cerradas de conformidad con la legislación nacional correspondiente. Por tanto, en 1999 se puso en marcha el programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del CCI mediante una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo, y desde entonces la Comisión ha facilitado periódicamente información actualizada de los avances del programa.
- (9) La Comisión ha concluido que la mejor opción para cumplir los requisitos derivados del artículo 5, apartado 1, letra f), y el artículo 7 de la Directiva 2011/70/Euratom consiste en seguir una estrategia que combine las actividades de clausura y gestión de residuos y el inicio de debates entre el CCI y los Estados miembros de acogida sobre una posible transferencia de responsabilidades en materia de clausura y gestión del combustible gastado y los residuos radiactivos en caso de que haya acuerdos mutuos entre la Comisión y los Estados miembros de acogida. El CCI debe aportar y mantener los recursos adecuados para cumplir sus obligaciones relativas a la clausura y la seguridad de la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.
- (10) El presente Reglamento responde a las necesidades definidas para el marco financiero plurianual para el período desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027 y establece una dotación financiera para todo el período de vigencia de los programas de ayuda a la clausura nuclear de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy, en Bulgaria («programa Kozloduy»), y de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1, en Eslovaquia («programa Bohunice»), así como para la clausura de las instalaciones nucleares del propio CCI de la Comisión en cuatro centros: el CCI de Geel, en Bélgica, el CCI de Karlsruhe, en Alemania, el CCI de Ispra, en Italia, y el CCI de Petten, en los Países Bajos («programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del CCI»). Dicha dotación financiera, con arreglo al apartado 17 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁷⁾, constituirá el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.

⁽⁶⁾ DO L 236 de 23.9.2003, p. 33.

⁽⁷⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

- (11) El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») es aplicable al programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos (en lo sucesivo, «Programa»). El Reglamento Financiero establece las normas aplicables a la ejecución del presupuesto de la Unión, incluidas las normas relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, gestión indirecta, instrumentos financieros, garantías presupuestarias, asistencia financiera y reembolso de los expertos externos.
- (12) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾, los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95 ⁽¹⁰⁾, (Euratom, CE) n.º 2185/96 ⁽¹¹⁾ y (UE) 2017/1939 ⁽¹²⁾ del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre ellas el fraude, para la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) tiene la facultad de llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea está facultada para investigar delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, según lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹³⁾. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y —en el caso de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939— a la Fiscalía Europea, y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (13) El presente Reglamento no prejuzga los resultados de cualquier procedimiento de ayuda estatal que pueda incoarse en el futuro de conformidad con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- (14) El importe de los créditos asignados al programa, así como el período de programación y la distribución de fondos entre las distintas actividades, podrán revisarse sobre la base de los resultados de los informes de la evaluación intermedia y de la evaluación final. Puede obtenerse una mayor flexibilidad presupuestaria mediante la redistribución de los fondos entre las actividades donde y cuando resulte necesario, otorgando prioridad a las actividades que contribuyan a afrontar los desafíos que conllevan la clausura y la gestión de residuos radiactivos de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy, en Bulgaria, y de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1, en Eslovaquia, desde el punto de vista de la seguridad, sin perjuicio de otras actividades que se acometan en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el Reglamento Financiero.
- (15) El programa también debe implicar la generación de conocimientos y al intercambio de experiencias. Las experiencias y enseñanzas obtenidas, así como las lecciones aprendidas, sobre el proceso de clausura nuclear en el marco del programa, y deben difundirse en la Unión, en coordinación y en sinergia con el programa correspondiente de la Unión para las actividades de clausura en Lituania, toda vez que estas medidas aportan el

⁽⁸⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

⁽¹¹⁾ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

⁽¹²⁾ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

⁽¹³⁾ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

máximo valor añadido de la UE y contribuyen a la seguridad de los trabajadores y de la población en general, así como a la protección del medio ambiente. El ámbito de aplicación, el procedimiento y los aspectos económicos de la cooperación deben detallarse en el programa de trabajo plurianual y también podrían ser objeto de acuerdos entre los Estados miembros o con la Comisión.

- (16) El CCI debe facilitar la difusión de conocimientos entre las distintas partes interesadas de la Unión de manera coordinada, por ejemplo realizando análisis de mercado y revisiones y evaluaciones de las necesidades de conocimientos en la Unión, determinando las posibles vías de cooperación, las partes interesadas y los ámbitos en los cuales los conocimientos generados al ejecutar el programa pueden aportar el mayor valor añadido y desarrollando formatos para la puesta en común de conocimientos. La difusión de los conocimientos generados debe financiarse con cargo al CCI. Cualquier Estado miembro podrá proceder a entablar vínculos e intercambios para la difusión de conocimientos.
- (17) La clausura de las instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos objeto del presente Reglamento debe realizarse utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles y con la debida consideración a las características y especificaciones técnicas de las instalaciones que han de clausurarse, con el fin de garantizar la seguridad y el nivel más elevado posible de eficiencia, teniendo en cuenta, por tanto, las mejores prácticas a escala internacional.
- (18) Bulgaria, Eslovaquia y la Comisión deben velar por un seguimiento y control efectivos de la evolución del proceso de clausura a fin de garantizar el máximo valor añadido de la UE respecto a los fondos asignados en aplicación del presente Reglamento, aunque la responsabilidad final de la clausura recae en los dos Estados miembros en cuestión. Esto incluye la medición efectiva de la evolución y el rendimiento y, cuando proceda, la adopción de medidas correctoras. Con ese fin deberá crearse un comité con funciones de seguimiento e información que esté copresidido por un representante de la Comisión y un representante del Estado miembro en cuestión. Asimismo, un grupo de expertos independientes de los Estados miembros nombrados por la Comisión presta asistencia al programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del CCI.
- (19) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la Mejora de la Legislación ⁽¹⁴⁾, de 13 de abril de 2016, el presente Programa debe ser evaluado sobre la base de la información que se recoja de conformidad con requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Dichos requisitos deben incluir, cuando corresponda, indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del Programa en la práctica.
- (20) Las actividades relativas al programa Kozloduy y al programa Bohunice deben determinarse dentro de los parámetros definidos en los planes de clausura presentados por Bulgaria y Eslovaquia de conformidad con el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo ⁽¹⁵⁾. Esos planes definen el ámbito de aplicación de los programas, así como los estados finales de clausura y las fechas de finalización. Asimismo, comprenden las actividades de clausura y el calendario, los costes y las necesidades de recursos humanos correspondientes.
- (21) Las actividades relativas al programa Kozloduy y al programa Bohunice deben ejecutarse en el marco de un esfuerzo financiero conjunto de la Unión y de Bulgaria y Eslovaquia, respectivamente, de conformidad con la práctica establecida al respecto en los programas predecesores.
- (22) Procede por ello derogar el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013.
- (23) Se ha tenido debidamente en consideración el Informe Especial n.º 22/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Programas europeos de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, Bulgaria y Eslovaquia: se han logrado algunos avances desde 2011, pero el futuro plantea desafíos cruciales».

⁽¹⁴⁾ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁽¹⁵⁾ Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

- (24) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁶⁾.
- (25) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del TFUE. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también se refieren al régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión.
- (26) Los métodos de ejecución y tipos de financiación de la Unión previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las actividades y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. En este contexto, debe tomarse también en consideración la utilización de cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece el programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos (el «programa») para el período desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027, focalizado en las necesidades actuales. Proporcionará apoyo:
- a) a la clausura segura de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy, en Bulgaria, (programa Kozloduy) y de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1, en Eslovaquia, incluida la gestión de los residuos radiactivos, en consonancia con las necesidades determinadas en sus respectivos planes de clausura, y
 - b) a la ejecución del proceso de clausura y la gestión de residuos radiactivos de las instalaciones nucleares de la Comisión en los emplazamientos del Centro Común de Investigación (CCI), respectivamente el CCI de Geel en Bélgica, el CCI de Karlsruhe en Alemania, el CCI de Ispra en Italia y el CCI de Petten en los Países Bajos.
2. El presente Reglamento recoge los objetivos del programa, el presupuesto para el período entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, los métodos de ejecución y las formas de financiación de la Unión y las formas de financiación de la Unión.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «clausura», las medidas administrativas y técnicas conformes a la legislación nacional que permiten retirar una parte o la totalidad de los controles reglamentarios de una instalación nuclear y cuyo objetivo consiste en garantizar la protección a largo plazo de la población y el medio ambiente, lo que incluye la reducción de los niveles de radionucleidos residuales en los materiales y en el emplazamiento de la instalación nuclear;

⁽¹⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- 2) «plan de clausura», el documento que contiene información detallada sobre la clausura propuesta y que comprende lo siguiente: la estrategia de clausura seleccionada; el calendario, el tipo y la secuencia de las actividades de clausura; la estrategia de gestión de residuos aplicada, incluida la desclasificación; el estado final propuesto; el almacenamiento temporal y definitivo de los residuos derivados de la clausura; los plazos relativos a la clausura; las estimaciones de los costes de la finalización del proceso de clausura, así como los objetivos, los resultados esperados, los hitos y sus plazos, y los indicadores clave de resultados correspondientes, incluidos, cuando proceda, los indicadores basados en el valor ganado; el plan de clausura es preparado por el titular de la licencia de la instalación nuclear y se refleja en los programas de trabajo plurianuales del programa;
- 3) «programa Kozloduy», la parte del programa que se refiere a la clausura nuclear de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy, situada en Kozloduy (Bulgaria);
- 4) «programa Bohunice», la parte del programa que se refiere a la clausura nuclear de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1, situada en Jaslovské Bohunice (Eslovaquia);
- 5) «programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del CCI», la parte del programa que se refiere a la clausura nuclear y la gestión de los residuos radiactivos de las instalaciones nucleares de la Comisión en los emplazamientos del CCI, respectivamente el CCI de Geel, en Bélgica, el CCI de Karlsruhe, en Alemania, el CCI de Ispra, en Italia, y el CCI de Petten, en los Países Bajos.

Artículo 3

Objetivos del programa

1. El objetivo general del programa es proporcionar financiación para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos, en consonancia con las necesidades determinadas en los respectivos planes de clausura.
2. Sobre la base de las necesidades actuales para el período entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2027, el programa, además de creación de conocimiento en relación con el proceso de clausura nuclear y la gestión de residuos radiactivos resultantes de las actividades de clausura, tiene por objetivo, en particular:
 - a) ayudar a Bulgaria y Eslovaquia en la ejecución del programa Kozloduy y del programa Bohunice respectivamente, incluida la gestión y el almacenamiento de residuos radiactivos, en consonancia con las necesidades determinadas en sus respectivos planes de clausura, con especial énfasis en la gestión de los desafíos que conllevan esos programas desde el punto de vista de la seguridad, y
 - b) respaldar el programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del CCI.
3. Los objetivos específicos del programa son los siguientes:
 - a) llevar a cabo las actividades incluidas en los respectivos planes de clausura, dismantelar y descontaminar las Unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy y las Unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice junto con los sistemas, estructuras y componentes conexos, así como los edificios auxiliares, y proceder a la gestión segura de los residuos radiactivos, en consonancia con las necesidades detectadas en los respectivos planes de clausura y apoyo a los recursos humanos, y proseguir el proceso de retirada de los controles reglamentarios de las Unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy y de las Unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice;
 - b) respaldar el plan de clausura y llevar a cabo las actividades de conformidad con la legislación nacional del Estado miembro de acogida para dismantelar y descontaminar las instalaciones nucleares de la propia Comisión en los emplazamientos del CCI y la gestión segura de los residuos radiactivos correspondientes y, cuando proceda, preparar la transferencia opcional de los pasivos nucleares conexos del Centro Común de Investigación al Estado miembro de acogida.;
 - c) que el CCI desarrolle vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la Unión en materia de clausura nuclear, con el fin de garantizar la difusión de los conocimientos y la experiencia obtenida en todos los ámbitos pertinentes, como la investigación y la innovación, la reglamentación, la formación y el desarrollo de posibles sinergias en la Unión.

La transferencia a que se refiere el apartado 1, letra b), no se impondrá a ningún Estado miembro de acogida y estará sujeta a un acuerdo bilateral mutuo celebrado entre la Comisión y los Estados miembros de acogida. Este acuerdo bilateral mutuo incluirá que todos los costes de clausura de las instalaciones nucleares de la propia Comisión en los emplazamientos del Centro Común de Investigación y el almacenamiento de los residuos radiactivos correspondientes sean abonados por la Unión y cumplan plenamente lo dispuesto en la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo.

4. La descripción detallada de los objetivos específicos figura en los anexos I, II y III. Sobre la base del resultado de la evaluación a que se refiere el artículo 11, la Comisión podrá modificar los anexos I o II, mediante actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13, apartado 2.

Artículo 4

Presupuesto del programa

1. La dotación financiera para la ejecución del programa, durante el período desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027, será de 466 000 000 EUR a precios corrientes.
2. La distribución de la suma citada en el apartado 1 se desglosará en las siguientes categorías de gasto:
 - a) 63 000 000 EUR para las actividades correspondientes al programa Kozloduy;
 - b) 55 000 000 EUR para las actividades correspondientes al programa Bohunice;
 - c) 348 000 000 EUR para las actividades correspondientes al programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del CCI, incluidas las actividades destinadas a lograr el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 3, letra c).
3. Puede obtenerse una mayor flexibilidad presupuestaria mediante la redistribución de los fondos entre las actividades del programa, tras las evaluaciones a que se refiere el artículo 11 y de conformidad con el Reglamento Financiero, dando prioridad a las actividades que contribuyan a afrontar los desafíos que conllevan la clausura y la gestión de residuos radiactivos.
4. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá cubrir los gastos relacionados con las actividades incluidas en los respectivos planes de clausura para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.
5. Los compromisos presupuestarios para actividades que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

Artículo 5

Difusión de conocimientos

1. Los conocimientos generados durante el proceso de ejecución del programa se difundirán a escala de la Unión.
2. Las actividades para llevar a cabo la actividad contemplada en el apartado 1 se financiarán con cargo al programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del CCI. El CCI coordinará la estructuración y difusión de conocimientos a los Estados miembros.
3. El proceso de difusión de los conocimientos se incluirá y se definirá en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 9.

Artículo 6

Métodos de ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos relacionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.
2. La financiación de la Unión del programa podrá ser proporcionada en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero.

*Artículo 7***Actividades admisibles**

Solo serán admisibles las actividades destinadas a lograr los objetivos mencionados en el artículo 3.

*Artículo 8***Porcentajes de cofinanciación**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190, apartado 1, del Reglamento Financiero, el porcentaje máximo de cofinanciación de la Unión aplicable durante el período a que se refiere el artículo 4, apartado 1 del presente Reglamento no será superior al 50 % para el programa Kozloduy y al 50 % para el programa Bohunice. La cofinanciación restante correrá a cargo de Bulgaria y Eslovaquia, respectivamente. La Unión financiará el 100 % de las actividades necesarias para la difusión de conocimientos a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

*Artículo 9***Programas de trabajo**

1. El programa Kozloduy y el programa Bohunice se ejecutarán a través de los programas de trabajo plurianuales a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero. Dichos programas de trabajo plurianuales se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 13, apartado 2.
2. El programa de clausura de instalaciones y gestión de residuos del CCI se ejecutará a través de programas de trabajo plurianuales y se adoptará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Decisión 96/282/Euratom de la Comisión ⁽¹⁷⁾.
3. Los programas de trabajo plurianuales a que se refieren los apartados 1 y 2 reflejarán los planes de clausura que servirán de base de partida para el seguimiento y la evaluación del programa Kozloduy y del programa Bohunice.
4. Los programas de trabajo plurianuales a que se refieren los apartados 1 y 2 especificarán la situación vigente, los objetivos, los resultados esperados, los indicadores de resultados correspondientes y los plazos para la utilización de fondos, y establecerán el detalle de la difusión de conocimientos.

*Artículo 10***Presentación de informes y seguimiento**

1. Los indicadores para informar de los progresos del programa en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo IV.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán a los receptores de los fondos de la Unión, y en su caso, a los Estados miembros, requisitos de información proporcionados a los costes totales y los riesgos conexos del programa.
3. Al final de cada año, la Comisión elaborará un informe de situación sobre la ejecución del trabajo llevado a cabo en los años anteriores, que incluya el porcentaje de actividades resultantes de licitaciones, y lo presentará al Parlamento Europeo y al Consejo.

⁽¹⁷⁾ Decisión 96/282/Euratom de la Comisión, de 10 de abril de 1996, por la que se reorganiza el Centro Común de Investigación (CCI) (DO L 107 de 30.4.1996, p. 12).

*Artículo 11***Evaluación**

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio del período especificado en el artículo 1, apartado 1. La evaluación intermedia examinará también el margen para modificar los programas de trabajo plurianuales a que se refiere el artículo 9.
3. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, cinco años después del período especificado en el artículo 1, apartado 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo.

*Artículo 12***Auditorías**

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión y la contribución nacional por parte de personas o entidades, incluidas personas o entidades que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.

*Artículo 13***Comité**

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Cuando el dictamen del comité deba obtenerse por el procedimiento escrito, este procedimiento finalizará sin resultado si, en el plazo fijado para la emisión del dictamen, la presidencia del comité así lo decide o lo solicita una mayoría simple de miembros del comité.

*Artículo 14***Información, comunicación y publicidad**

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de esa financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actividades y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios incluidos los medios de comunicación y el público.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, las actividades llevadas a cabo en virtud del programa y los resultados obtenidos.
3. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que ellas estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

*Artículo 15***Derogación**

Queda derogado el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013.

*Artículo 16***Disposiciones transitorias**

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de actividades iniciadas en virtud del Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013, que seguirá aplicándose a dichas actividades hasta su cierre.
2. La dotación financiera del programa podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el programa Kozloduy y al programa Bohunice y las medidas adoptadas con arreglo al Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 a las medidas adoptadas con arreglo al programa Kozloduy y al programa Bohunice, respectivamente.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto de la Unión créditos para después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento, y permitir así la gestión de las actividades no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.

*Artículo 17***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2021.

Por el Consejo

El Presidente

J. BORRELL FONTELLES

ANEXO I

Descripción detallada de los objetivos del programa Kozloduy

1. El objetivo general del programa Kozloduy es ayudar a Bulgaria en la gestión de los desafíos que conlleva la clausura de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy desde el punto de vista de la seguridad. Los principales desafíos de seguridad que deben abordarse son los siguientes:
 - a) desmantelamiento y descontaminación de los edificios y componentes de los reactores, de conformidad con los planes de clausura; los avances deben medirse por la cantidad y el tipo de materiales retirados, así como por el valor ganado;
 - b) gestión segura de la clausura y de los residuos radiactivos en consonancia con las necesidades determinadas en el plan de clausura correspondiente, de los materiales activados y los materiales de la clausura, y descontaminación de estos hasta su almacenamiento provisional o definitivo (en función de la categoría de los residuos), lo que incluye, en su caso, completar la infraestructura de gestión de los residuos. Este objetivo debe cumplirse de conformidad con el plan de clausura y con sujeción a la necesaria gestión de los residuos radiactivos; los avances deben medirse por la cantidad y el tipo de material al que se hayan retirado los controles reglamentarios y la cantidad y el tipo de residuos almacenados provisional o definitivamente de manera segura, así como por el valor ganado.
 - c) continuación del proceso de reducción de los riesgos radiológicos; este objetivo debe medirse mediante evaluaciones de la seguridad de las actividades y la instalación, consistentes en determinar de qué manera podrían producirse exposiciones potenciales y estimar las probabilidades y la magnitud de tales exposiciones potenciales. En el programa Kozloduy, la retirada de los controles reglamentarios de las instalaciones hasta alcanzar la correspondiente retirada total está prevista para fines de 2030.
2. El objetivo general del programa Kozloduy se completa con el objetivo de reforzar el valor añadido de la UE respecto al programa mediante la contribución a la difusión de los conocimientos (generados en el marco del programa) sobre el proceso de clausura entre todos los Estados miembros de la UE. En el período de financiación que comienza en 2021, el programa Kozloduy debe aportar los siguientes resultados:
 - a) entablar vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la UE (Estados miembros, autoridades de seguridad, servicios de utilidad pública y operadores de procesos de clausura);
 - b) documentar conocimientos explícitos y ponerlos a disposición mediante transferencias multilaterales de conocimientos sobre gobernanza de la clausura y la gestión de residuos, mejores prácticas de gestión, y desafíos tecnológicos y procesos de clausura tanto en el plano estratégico como operativo, con el fin de desarrollar posibles sinergias de la Unión.

Esas actividades pueden recibir el 100 % de financiación de la Unión.

Los avances deben medirse por el número de productos de conocimiento creados.

3. El almacenamiento definitivo del combustible gastado y los residuos radiactivos en un depósito geológico profundo y la preparación de este quedan excluidos de la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento.

ANEXO II

Descripción detallada de los objetivos del programa Bohunice

1. El objetivo general del programa Bohunice es ayudar a Eslovaquia en la gestión de los desafíos que conlleva la clausura de las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1 desde el punto de vista de la seguridad. Los principales desafíos de seguridad que debe abordar el programa Bohunice son los siguientes:
 - a) desmantelamiento y descontaminación de los edificios y componentes de los reactores, de conformidad con los planes de clausura; los avances deben medirse por la cantidad y el tipo de materiales retirados, así como por el valor ganado;
 - b) gestión segura de la clausura y de los residuos radiactivos en consonancia con las necesidades determinadas en el plan de clausura correspondiente, de los materiales activados y los materiales de la clausura, y descontaminación de estos hasta su almacenamiento provisional o definitivo (en función de la categoría de los residuos), lo que incluye, en su caso, completar la infraestructura de gestión de los residuos. Este objetivo debe cumplirse de conformidad con el plan de clausura y con sujeción a la necesaria gestión de los residuos radiactivos; los avances deben medirse por la cantidad y el tipo de material al que se hayan retirado los controles reglamentarios y la cantidad y el tipo de residuos almacenados provisional o definitivamente de manera segura, así como por el valor ganado.
 - c) Continuación del proceso de reducción de los riesgos radiológicos; este objetivo debe medirse mediante evaluaciones de la seguridad de las actividades y la instalación, consistentes en determinar de qué manera podrían producirse exposiciones potenciales y estimar las probabilidades y la magnitud de tales exposiciones potenciales. En el programa Bohunice, la retirada de los controles reglamentarios de las instalaciones hasta alcanzar la correspondiente retirada total está prevista para 2025.
2. El objetivo general de los programas se completa con el objetivo de reforzar el valor añadido de la UE del programa mediante la difusión de los conocimientos (generados en el marco del programa) sobre el proceso de clausura entre todos los Estados miembros. En el período de financiación que comienza en 2021, el programa debe aportar los siguientes resultados:
 - a) entablar vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la Unión (Estados miembros, autoridades de seguridad, servicios de utilidad pública y operadores de procesos de clausura);
 - b) documentar conocimientos explícitos y ponerlos a disposición mediante transferencias multilaterales de conocimientos sobre gobernanza de la clausura y la gestión de residuos, mejores prácticas de gestión, y desafíos tecnológicos y procesos de clausura tanto en el plano estratégico como operativo, con el fin de desarrollar posibles sinergias de la UE.

Esas actividades pueden recibir el 100 % de financiación de la Unión.

Los avances deben medirse por el número de productos de conocimiento creados.

3. El almacenamiento definitivo del combustible gastado y los residuos radiactivos en un depósito geológico profundo y la preparación de este quedan excluidos de la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento.

ANEXO III

Descripción detallada de los objetivos del programa de clausura y gestión de residuos del CCI

1. El objetivo general del programa de clausura y gestión de recursos del CCI es proseguir la clausura de las instalaciones del CCI en cuatro centros: el CCI de Geel (Bélgica), el CCI de Karlsruhe (Alemania), el CCI de Ispra (Italia) y el CCI de Petten (Países Bajos), así como gestionar de manera segura el combustible gastado, el material nuclear y los residuos radiactivos. El objetivo general primordial del programa se completa con el objetivo de reforzar el valor añadido de la UE respecto al programa mediante la difusión de los conocimientos (generados en el marco del programa) sobre el proceso de clausura entre todos los Estados miembros de la UE. En el período de financiación que comienza en 2021, las actividades financiadas por el programa deben aportar los siguientes resultados:
 - 1.1. En todos los centros:
 - a) Gestionar de manera segura los residuos radiactivos, el material nuclear y el combustible gastado;
 - b) Explorar y desarrollar opciones para la transferencia de las responsabilidades de clausura y gestión de los residuos al Estado miembro de acogida, sobre la base del acuerdo bilateral mutuo celebrado con la Comisión;
 - c) Entablar vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la UE (Estados miembros, autoridades de seguridad, servicios de utilidad pública y operadores de procesos de clausura);
 - d) Documentar conocimientos explícitos y ponerlos a disposición mediante transferencias multilaterales de conocimientos sobre gobernanza de la clausura y la gestión de residuos, mejores prácticas de gestión y desafíos tecnológicos, con el fin de desarrollar posibles sinergias de la UE.
 - 1.2. En el centro del CCI de Ispra (en función de la expedición de las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades de seguridad italianas), de conformidad con la legislación nacional:
 - a) Recuperación, tratamiento y almacenamiento seguro de los residuos históricos;
 - b) Recuperación, tratamiento y almacenamiento seguro de los materiales nucleares y el combustible gastado;
 - c) Clausura de las instalaciones cerradas.
 - 1.3. En el centro del CCI de Karlsruhe (en función de la expedición de las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades de seguridad alemanas):
 - a) Clausura de los equipos obsoletos;
 - b) Reducción del inventario de residuos radiactivos, material nuclear y combustible nuclear gastado;
 - c) Clausura de las instalaciones cerradas y almacenamiento de los residuos radiactivos correspondientes;
 - d) Fases preparatorias de la clausura de partes de edificios.
 - 1.4. En el centro del CCI de Petten (en función de la expedición de las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades de seguridad neerlandesas), de conformidad con la legislación nacional:
 - a) Reducción del inventario de residuos radiactivos, material nuclear y combustible nuclear gastado;
 - b) Recuperación, tratamiento y gestión segura de los residuos radiactivos históricos;
 - c) Fases preparatorias de la clausura del reactor de alto flujo (HFR);
 - d) Clausura de las instalaciones del HFR y gestión segura de los residuos radiactivos correspondientes.
 - 1.5. En el centro del CCI de Geel (en función de la expedición de las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades de seguridad belgas), de conformidad con la legislación nacional:
 - a) Clausura de los equipos obsoletos;
 - b) Reducción del inventario de residuos radiactivos y material nuclear;
 - c) Fases preparatorias de la clausura de partes de edificios.

Los avances deben medirse, según proceda, por la cantidad y el tipo de residuos almacenados provisional o definitivamente de manera segura, por la cantidad y el tipo de materiales nucleares y de combustible nuclear gastado almacenados provisional o definitivamente de manera segura y por la cantidad y el tipo de materiales retirados. En general, los avances del programa deben medirse por los resultados esperados, los hitos y sus plazos, y los indicadores clave de resultados correspondientes, incluidos los indicadores basados en el valor ganado.

2. El objetivo general primordial del programa se completa con el objetivo de reforzar el valor añadido de la UE respecto al programa mediante la difusión de los conocimientos (generados en el marco del programa) sobre el proceso de clausura entre todos los Estados miembros de la UE. En el período de financiación que comienza en 2021, el programa debe aportar los siguientes resultados:
 - 2.1. entablar vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la UE (Estados miembros, autoridades de seguridad, servicios de utilidad pública y operadores de procesos de clausura);
 - 2.2. documentar conocimientos explícitos y ponerlos a disposición mediante transferencias multilaterales de conocimientos sobre gobernanza de la clausura y la gestión de residuos, mejores prácticas de gestión, y desafíos tecnológicos y procesos de clausura tanto en el plano estratégico como operativo, con el fin de desarrollar posibles sinergias de la UE.

Los avances deben medirse por el número de productos de conocimiento creados y su difusión.

3. El almacenamiento definitivo del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos en un depósito geológico profundo entra en el ámbito de aplicación del programa con arreglo a la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo.
-

ANEXO IV

Indicadores para informar sobre la evolución del programa en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3

1) Gestión de residuos radiactivos:

- cantidad y tipo de residuos almacenados o eliminados definitivamente de forma segura, con objetivos anuales por tipo, en cumplimiento de los hitos del programa.

2) Desmantelamiento y descontaminación:

- cantidad y tipo de materiales retirados, con objetivos anuales por tipo, en cumplimiento de los hitos del programa.

REGLAMENTO (UE) 2021/101 DEL CONSEJO**de 25 de enero de 2021****por el que se establece el programa de ayuda a la clausura nuclear de la central nuclear de Ignalina en Lituania y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1369/2013**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista el Acta de adhesión de 2003, y en particular su artículo 56 y el artículo 3 de su Protocolo n.º 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el protocolo n.º 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Protocolo n.º 4») anexo al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Acta de adhesión»), Lituania se comprometió a cerrar la unidad 1 y la unidad 2 de la central nuclear de Ignalina antes del 31 de diciembre de 2004 y del 31 de diciembre de 2009, respectivamente, así como a clausurar posteriormente ambas unidades.
- (2) En cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Acta de adhesión y con la asistencia de la Unión, Lituania cerró las dos unidades dentro de los respectivos plazos y logró avances significativos hacia su clausura. Son necesarios trabajos adicionales para que el nivel de riesgo radiológico siga disminuyendo. A tal fin, partiendo de las estimaciones disponibles, se requerirán recursos financieros adicionales después de 2020.
- (3) Las actividades previstas en el presente Reglamento deben cumplir la normativa de la Unión y nacional aplicable. La clausura de la central nuclear de Ignalina debe llevarse a cabo conforme a la normativa de la Unión en materia de seguridad nuclear, a saber, la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo ⁽³⁾, y sobre gestión de residuos, a saber, la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo ⁽⁴⁾. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, y en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2011/70/Euratom, la responsabilidad última de la seguridad de la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos generados corresponde a los Estados miembros.
- (4) El cierre prematuro y la clausura posterior de la central nuclear de Ignalina, con dos unidades de reactores del tipo 1 500 MW RBMK heredados de la Unión Soviética, carecía de precedentes y representaba una carga financiera excepcional para Lituania, desmesurada para su tamaño y capacidad económica. El Protocolo n.º 4 establece que la ayuda financiera de la Unión en apoyo de los esfuerzos de Lituania para clausurar y hacer frente a las repercusiones no nucleares del cierre y clausura de la central nuclear de Ignalina tiene que continuar sin interrupciones y prorrogarse más allá de 2006 durante el período de las siguientes perspectivas financieras.
- (5) El presente Reglamento establece una dotación financiera para todo el período de duración del programa de ayuda a la clausura nuclear de la central nuclear de Ignalina en Lituania (en lo sucesivo, «programa»), que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO L 236 de 23.9.2003, p. 944.

⁽²⁾ DO L 236 de 23.9.2003, p. 33.

⁽³⁾ Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

⁽⁴⁾ Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48).

⁽⁵⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

- (6) El Programa debe establecerse por un período de siete años a fin de adaptar su duración a la del marco financiero plurianual establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo ⁽⁶⁾.
- (7) El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») se aplica al programa. El Reglamento Financiero establece las normas para la ejecución del presupuesto de la Unión, incluidas las normas relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, gestión indirecta, instrumentos financieros, garantías presupuestarias, asistencia financiera y reembolso de los expertos externos.
- (8) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾ y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95 ⁽⁹⁾, (Euratom, CE) n.º 2185/96 ⁽¹⁰⁾ y (UE) 2017/1939 del Consejo ⁽¹¹⁾, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre ellas el fraude, para la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) tiene la potestad de llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea está facultada para investigar delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹²⁾. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y —en el caso de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939— a la Fiscalía Europea, y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (9) El presente Reglamento no prejuzga los resultados de cualquier procedimiento de ayuda estatal que pueda iniciarse en el futuro de conformidad con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- (10) La financiación con arreglo al presente Reglamento debe concentrarse en actividades que apliquen los objetivos de seguridad de la clausura.
- (11) El programa también debe implicar la generación de conocimientos y el intercambio de experiencias. Los conocimientos y experiencias adquiridos y las lecciones aprendidas en el marco del programa en relación con el proceso de clausura nuclear deben difundirse en la Unión, en coordinación y sinergia con otros programas pertinentes de la Unión para las actividades de clausura en Bulgaria, en Eslovaquia y en las instalaciones nucleares de la Comisión en los emplazamientos del Centro Común de Investigación (CCI), puesto que dichas medidas aportan el mayor valor añadido de la UE y contribuyen a la seguridad de los trabajadores y de la población en general, así como a la protección del medio ambiente. El ámbito de aplicación, el procedimiento y los aspectos económicos de la cooperación deben detallarse en el programa de trabajo plurianual y también podrían ser objeto de acuerdos entre los Estados miembros o con la Comisión.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁽⁹⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

⁽¹²⁾ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

- (12) El CCI debe facilitar la difusión de conocimientos entre las distintas partes interesadas de la Unión de forma coordinada, por ejemplo realizando análisis de mercado, revisiones y evaluaciones de las necesidades de conocimiento en la Unión, determinando las posibles orientaciones para la cooperación, las partes interesadas y los ámbitos en los que los conocimientos generados en la aplicación del programa aportarían el mayor valor añadido y desarrollando formatos para la puesta en común de conocimientos. La difusión de los conocimientos generados debe ser financiada por el CCI. Todos los Estados miembros han de poder poner en marcha el desarrollo de vínculos e intercambios para la difusión de conocimientos.
- (13) La clausura de la central nuclear de Ignalina debe realizarse utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles y con la debida consideración a las características y especificaciones técnicas de las instalaciones que han de clausurarse, con el fin de garantizar la seguridad y el nivel más elevado posible de eficiencia, teniendo en cuenta, por tanto, las mejores prácticas a escala internacional.
- (14) Lituania y la Comisión deben velar por un control y seguimiento efectivos de la evolución del proceso de clausura a fin de garantizar el máximo valor añadido de la UE respecto a los fondos asignados en virtud del presente Reglamento, aunque la responsabilidad última de la clausura recae en Lituania. Esto incluye la medición efectiva de los avances y el rendimiento, y, cuando proceda, la adopción de medidas correctoras. A tal fin, debe crearse un comité con funciones de supervisión e información, que estará copresidido por un representante de la Comisión y otro de Lituania.
- (15) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la Mejora de la Legislación ⁽¹³⁾, el programa debe ser evaluado sobre la base de la información que se recoja de conformidad con requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo una carga administrativa, en particular para los Estados miembros, y un exceso de regulación. Dichos requisitos, cuando corresponda, deben incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del programa en la práctica.
- (16) Debe resultar posible revisar el importe de los créditos asignados al programa y el período de programación sobre la base de los resultados del informe de la evaluación intermedia.
- (17) Las actividades cofinanciadas al amparo del presente Reglamento deben determinarse dentro de los límites definidos en el plan de clausura presentado por Lituania de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1369/2013 del Consejo ⁽¹⁴⁾. Ese plan define el ámbito de aplicación del programa, así como el estado final de clausura y la fecha de finalización. También comprende las actividades de clausura y el calendario, los costes y las necesidades de recursos humanos correspondientes. Cuando proceda, Lituania debe presentar a la Comisión versiones actualizadas del plan de clausura para su consideración en la preparación de los programas de trabajo.
- (18) Las actividades llevadas a cabo en el marco del programa deben ejecutarse sobre la base de un esfuerzo financiero conjunto de la Unión y de Lituania. Debe establecerse un límite máximo de cofinanciación de la Unión acorde con la práctica establecida al respecto en los programas predecesores. Teniendo en cuenta la práctica de programas de la Unión comparables, así como el fortalecimiento de la economía lituana, el porcentaje de cofinanciación de la Unión, desde el inicio del programa hasta el término de la ejecución de las actividades financiadas con arreglo al presente Reglamento, debe ser del 86 % de los costes subvencionables. La financiación restante debe correr a cargo de Lituania y de fuentes distintas del presupuesto de la Unión, como instituciones financieras internacionales y otros donantes.
- (19) Por consiguiente, procede derogar el Reglamento (UE) n.º 1369/2013.
- (20) Se ha tenido debidamente en cuenta el Informe Especial n.º 22/2016 del Tribunal de Cuentas titulado «Programas europeos de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, Bulgaria y Eslovaquia: se han logrado algunos avances desde 2011, pero el futuro plantea desafíos cruciales», sus recomendaciones y la respuesta de la Comisión.

⁽¹³⁾ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁽¹⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 1369/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión para programas de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1990/2006 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 7).

- (21) Se ha tomado nota de la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el programa de ayuda a la clausura nuclear de la central nuclear de Ignalina en Lituania (programa Ignalina) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1369/2013.
- (22) El programa entra en el ámbito de aplicación del programa nacional de Lituania para la aplicación de la política de gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos con arreglo a la Directiva 2011/70/Euratom.
- (23) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾.
- (24) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del TFUE. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE también guardan relación con el régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión.
- (25) Los métodos de ejecución y las formas de financiación de la Unión establecidos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las actividades y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. En este contexto, debe tomarse también en consideración la utilización de sumas a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece el programa de ayuda a la clausura nuclear de la central nuclear de Ignalina en Lituania (en lo sucesivo, «programa») para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.
2. Establece los objetivos del programa, su presupuesto para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, los métodos de ejecución y las formas de financiación de la Unión.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «clausura»: las medidas administrativas y técnicas de conformidad con el derecho nacional que permiten retirar una parte o la totalidad de los controles reglamentarios de una instalación nuclear y cuyo objetivo consiste en garantizar la protección a largo plazo de la población y el medio ambiente, lo que incluye la reducción de los niveles de radionucleidos residuales en los materiales y en el emplazamiento de la instalación nuclear;

⁽¹⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- 2) «plan de clausura»: un documento que contiene información detallada sobre la clausura propuesta y que comprende lo siguiente: la estrategia de clausura seleccionada; el calendario, el tipo y la secuencia de las actividades de clausura; la estrategia de gestión de residuos aplicada, incluida la desclasificación; el estado final propuesto; el almacenamiento temporal y definitivo de los residuos derivados de la clausura; los plazos relativos a la clausura; las estimaciones de los costes de la finalización del proceso de clausura, así como los objetivos, los resultados esperados, las etapas y sus plazos, y los indicadores clave de resultados correspondientes, incluidos, cuando corresponda, los indicadores basados en el valor ganado. El plan de clausura es preparado por el titular de la licencia de la instalación nuclear y se refleja en los programas de trabajo plurianuales del programa.

Artículo 3

Objetivos del programa

1. El programa persigue el objetivo general de asistir a Lituania en el proceso de clausura de la central nuclear de Ignalina, con especial énfasis en la gestión de los desafíos de seguridad a ese respecto, al tiempo que se generan conocimientos relativos a los procesos de clausura nuclear y a la gestión de los residuos radiactivos resultantes de las actividades de clausura.
2. El programa persigue el objetivo específico de dismantelar y descontaminar los equipos y los pozos de los reactores de la central nuclear de Ignalina de acuerdo con el plan de clausura, incluida la gestión de residuos radiactivos resultantes de las actividades de clausura, y de proseguir la gestión segura de la clausura y de los residuos heredados.
3. La descripción detallada de los objetivos específicos del programa figura en el anexo I. La Comisión podrá modificar el anexo I mediante actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13, apartado 2.

Artículo 4

Presupuesto del programa

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027 será de 552 000 000 EUR a precios corrientes.
2. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá cubrir los gastos más allá de las actividades descritas en el anexo I relacionados con la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales. Dichos gastos se documentarán.
3. Los compromisos presupuestarios para actividades que abarquen más de un ejercicio presupuestario podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

Artículo 5

Difusión de conocimientos

1. Los conocimientos generados en el proceso de ejecución del programa se difundirán a escala de la Unión.
2. Las actividades para llevar a cabo la actividad mencionada en el apartado 1 se financiarán en el marco del programa de clausura y gestión de residuos del CCI, tal como se define en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (Euratom) 2021/100 del Consejo ⁽⁶⁾. El CCI coordinará la estructuración de los conocimientos y su difusión a los Estados miembros.

⁽⁶⁾ Reglamento (Euratom) 2021/100 del Consejo, de 25 de enero de 2021, por el que se establece un programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos y se deroga el Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 (véase la página 3 del presente Diario Oficial).

3. Se incluirá y definirá el proceso de difusión de conocimientos en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 9.

Artículo 6

Métodos de ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con las entidades enumeradas en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.
2. Podrá proporcionarse financiación de la Unión en el marco del programa en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero.

CAPÍTULO II

ADMISIBILIDAD

Artículo 7

Actividades admisibles

Respecto de la financiación de la Unión, solo serán admisibles las actividades destinadas a lograr los objetivos establecidos en el artículo 3.

Artículo 8

Porcentajes de cofinanciación

Se realizarán todos los esfuerzos necesarios para proseguir la práctica de cofinanciación establecida en la ayuda de preadhesión y la asistencia proporcionada durante los anteriores programas financieros plurianuales a los esfuerzos de Lituania para la clausura, así como, si procede, para atraer otras fuentes de cofinanciación.

El porcentaje global máximo de cofinanciación de la Unión aplicable al programa será del 86 %. La financiación restante correrá a cargo de Lituania y de fuentes adicionales distintas del presupuesto de la Unión. Las actividades necesarias para la difusión de conocimientos a que se refiere el artículo 5 serán financiadas por la Unión al 100 %.

CAPÍTULO III

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 9

Programa de trabajo

1. El programa se ejecutará a través de un programa de trabajo plurianual a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero. El programa de trabajo plurianual se adoptará de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 13, apartado 2.
2. El programa de trabajo plurianual a que se refiere el apartado 1 reflejará el plan de clausura que sirva de punto de referencia para el seguimiento y la evaluación del programa.
3. El programa de trabajo plurianual a que se refiere el apartado 1 especificará el estado actual, los objetivos, los resultados esperados, los indicadores de rendimiento correspondientes y el calendario para el uso de los fondos, y definirá los detalles de la difusión de conocimientos.

*Artículo 10***Presentación de informes y seguimiento**

1. Los indicadores para informar de los avances del programa para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo II.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y de sus resultados se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán a los receptores de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros requisitos de información proporcionados a los costes generales y a los riesgos relacionados con el programa.
3. Al final de cada año, la Comisión elaborará un informe de situación sobre la ejecución del trabajo llevado a cabo en los años anteriores, incluida la proporción de actividades resultantes de licitaciones, y lo presentará al Parlamento Europeo y al Consejo.

*Artículo 11***Evaluación**

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio del período especificado en el artículo 1, apartado 1. La evaluación intermedia examinará también el margen para modificar el programa de trabajo plurianual a que se refiere el artículo 9.
3. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero a más tardar cinco años después del período especificado en el artículo 1, apartado 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo.

*Artículo 12***Auditorías**

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión y la contribución nacional llevadas a cabo por personas o entidades, incluidas las personas o entidades que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la fiabilidad global en el sentido del artículo 127 del Reglamento Financiero.

*Artículo 13***Comité**

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Cuando el dictamen del comité deba obtenerse mediante procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del comité así lo decide o si una mayoría simple de los miembros del comité así lo solicita.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

*Artículo 14***Información, comunicación y publicidad**

1. Los receptores de la financiación de la Unión mencionarán el origen de dicha financiación y garantizarán su visibilidad, en particular cuando promuevan las actividades y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con las actividades llevadas a cabo con arreglo al programa y con los resultados obtenidos.
3. Los recursos financieros asignados al programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que dichas prioridades estén relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3.

*Artículo 15***Derogación**

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 1369/2013.

*Artículo 16***Disposiciones transitorias**

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las actividades iniciadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1369/2013, que seguirá aplicándose a dichas actividades hasta su cierre.
2. La dotación financiera del programa podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1369/2013.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto de la Unión créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 4, apartado 2, y permitir así la gestión de las actividades no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.

*Artículo 17***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2021.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

ANEXO I

Descripción pormenorizada de los objetivos del programa

1. El programa persigue el objetivo general de asistir a Lituania en el proceso de clausura de la central nuclear de Ignalina, con especial énfasis en la gestión de los desafíos de seguridad a ese respecto. Una vez completada la retirada de los elementos de combustible gastado de los edificios de los reactores, los siguientes desafíos importantes en materia de seguridad que deberán abordarse en el marco del programa son el desmantelamiento de los núcleos de los reactores y la continuación de la gestión segura de la clausura y los residuos históricos.
2. En el período de financiación que comienza en 2021, el programa prestará asistencia con actividades incluidas en el plan de clausura presentado por Lituania de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1369/2013, en particular las siguientes:
 - a) Desmantelamiento y descontaminación de las zonas superiores e inferiores de los pozos de los reactores y de los equipos con arreglo al plan de clausura; los avances realizados respecto de este objetivo deben medirse por la cantidad y el tipo de materiales retirados, así como por el valor ganado.
 - b) Diseño del desmantelamiento y la descontaminación de las zonas centrales de los pozos de los reactores (núcleos de grafito); los avances realizados respecto de este objetivo deben medirse por el valor ganado. Este objetivo debe cumplirse antes de 2027, momento en que se concederán las autorizaciones pertinentes para llevar a cabo el desmantelamiento y la descontaminación efectivos, previstos para después de 2027.
 - c) Gestión segura de la clausura y los residuos históricos, hasta el almacenamiento provisional o definitivo (en función de la categoría de los residuos), lo que incluye, en su caso, completar la infraestructura de gestión de los residuos. Este objetivo debe cumplirse de conformidad con el plan de clausura. Los avances realizados respecto de este objetivo deben medirse por la cantidad y el tipo de residuos almacenados o retirados de forma segura, así como por el valor ganado.
 - d) Ejecución del programa de demolición de edificios. Los avances realizados respecto de este objetivo deben medirse por la cantidad de edificios demolidos, así como por el valor ganado.
 - e) Obtención de la licencia de clausura una vez que las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Ignalina se hayan vaciado de combustible.
 - f) Reducción de los riesgos radiológicos. Los avances realizados respecto de este objetivo deben medirse mediante evaluaciones de la seguridad de las actividades y la instalación, consistentes en determinar de qué manera podrían producirse exposiciones potenciales y estimar las probabilidades y la magnitud de tales exposiciones potenciales.
3. El plan de clausura de la central nuclear de Ignalina estableció la estructura de desglose de los trabajos del programa («estructura jerárquica de desglose de actividades y proyectos relativos a la clausura de la central nuclear de Ignalina»). El primer nivel de dicha estructura está compuesto por los seis elementos siguientes:
 - a) P.0 «Organización de la actividad de la empresa».
 - b) P.1 «Preparación de la clausura».
 - c) P.2 «Desmantelamiento/demolición de la instalación y restauración del emplazamiento».
 - d) P.3 «Manipulación del combustible nuclear gastado».
 - e) P.4 «Manipulación de los residuos».
 - f) P.5 «Programa posterior a la explotación».

El elemento P.0 «Organización de la actividad de la empresa» comprende la gestión de la empresa, la vigilancia y la garantía de calidad, el control de la radiactividad y del medio ambiente, la seguridad física, los servicios de asesoría en materia de ingeniería, el apoyo jurídico a las actividades de la empresa y la comunicación pública.

El elemento P.1 «Preparación de la clausura» comprende la creación de las condiciones preliminares para la clausura (por ejemplo, el inventario de los equipos y la caracterización radiológica), la modificación de infraestructuras, la instalación de equipos y la construcción de instalaciones, el aislamiento de los sistemas y equipos, y la descontaminación de los sistemas, equipos e instalaciones.

El elemento P.2 «Desmantelamiento/demolición de la instalación y restauración del emplazamiento» comprende el desmantelamiento de los reactores, el desmantelamiento de los equipos/sistemas de procesos y el pretratamiento de los residuos, la demolición de instalaciones y la restauración del emplazamiento.

El elemento P.3 «Manipulación del combustible nuclear gastado» comprende la manipulación y el almacenamiento del combustible nuclear gastado.

El elemento P.4 «Manipulación de los residuos» comprende el tratamiento, el acondicionamiento, el almacenamiento provisional y definitivo de residuos radiactivos de actividad muy baja, baja e intermedia resultantes de las actividades operativas y de clausura.

El elemento P.5 «Programa posterior a la explotación» comprende la explotación y el mantenimiento de las instalaciones, los recursos energéticos, el suministro de agua, las aguas residuales y la purificación del agua.

4. Los principales desafíos en materia de seguridad durante el período de financiación comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027 se abordan mediante las actividades comprendidas en los elementos P.1, P.2 y P.4. En concreto, el desmantelamiento de los núcleos de los reactores está comprendido en el elemento P.2. Los desafíos menos importantes se abordan en el elemento P.3, mientras que los elementos P.0 y p. 5 incluyen las actividades de apoyo a la clausura.
5. Por consiguiente, en la preparación del programa de trabajo plurianual, la Comisión, en estrecha cooperación con Lituania, considerará la distribución de los importes disponibles en función de las prioridades indicadas en el cuadro 1, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.

Cuadro 1

#	Elemento	Prioridad
P.0	Organización de la actividad de la empresa	II
P.1	Preparación de la clausura	I
P.2	Desmantelamiento/demolición de la instalación y restauración del emplazamiento	I
P.3	Manipulación del combustible nuclear gastado	II
P.4	Manipulación de los residuos	I
P.5	Programa posterior a la explotación	III

6. Los conocimientos y experiencia adquiridos y las lecciones aprendidas en el marco del programa en relación con el proceso de clausura se difundirán entre las partes interesadas de la Unión, reforzando así el valor añadido de la UE del programa. Entre tales actividades podrán figurar:

- desarrollar vínculos e intercambios entre las partes interesadas de la Unión, incluidos los iniciados por los Estados miembros;
- documentar conocimientos explícitos y ponerlos a disposición mediante transferencias multilaterales de conocimientos sobre gobernanza de la clausura y la gestión de residuos, mejores prácticas de gestión y desafíos tecnológicos y procesos de clausura, tanto a nivel operativo como organizativo, con el fin de desarrollar posibles sinergias de la UE.

La Unión financia el 100 % de los costes admisibles de esas actividades.

El CCI debe informar de los avances realizados respecto de esas actividades y medirlos basándose en los indicadores especificados en su programa de trabajo plurianual.

7. El almacenamiento definitivo del combustible gastado y los residuos radiactivos en un depósito geológico profundo y su preparación quedan excluidos de la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento.

ANEXO II

Indicadores para informar de los avances del programa para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3.

- 1) Gestión de residuos radiactivos:
 - cantidad y tipo de residuos almacenados o eliminados definitivamente de forma segura, con objetivos anuales por tipo, en cumplimiento de los hitos del programa.
 - 2) Desmantelamiento y descontaminación:
 - cantidad y tipo de materiales retirados, con objetivos anuales por tipo, en cumplimiento de los hitos del programa.
-

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/102 DEL CONSEJO

de 25 de enero de 2021

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Mixto

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2018/146 del Consejo ⁽²⁾ y entró en vigor el 19 de marzo de 2018.
- (2) El artículo 22 del Acuerdo crea un Comité Mixto compuesto por representantes de las Partes contratantes (en lo sucesivo, «Comité Mixto») responsable de la administración del Acuerdo y de su correcta aplicación.
- (3) En el artículo 22, apartado 6, del Acuerdo se establece que el Comité Mixto adoptará su reglamento interno.
- (4) Con el fin de garantizar la correcta aplicación del Acuerdo, se debe adoptar el reglamento interno del Comité Mixto.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité Mixto, ya que la decisión del Comité Mixto por la que se adopta su reglamento interno tendrá efectos jurídicos para la Unión. La posición de la Unión en el Comité Mixto debe basarse en el proyecto de decisión del Comité Mixto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité Mixto creado en virtud del artículo 22 del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Mixto, se basará en el proyecto de decisión del Comité Mixto ⁽³⁾.

Los representantes de la Unión en el seno del Comité Mixto podrán acordar cambios menores del proyecto de decisión del Comité Mixto sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

⁽¹⁾ Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 386 de 29.12.2006, p. 57).

⁽²⁾ Decisión (UE) 2018/146 del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 26 de 31.1.2018, p. 4).

⁽³⁾ Véase el documento ST 14010/20 en <http://register.consilium.europa.eu>

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2021.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/103 DE LA COMISIÓN**de 29 de enero de 2021****por la que no se aprueba el dióxido de carbono como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo 19****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 89, apartado 1, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) n.º 1062/2014 de la Comisión ⁽²⁾ establece una lista de sustancias activas existentes que deben evaluarse de cara a su posible aprobación para su uso en biocidas. En esa lista figura el dióxido de carbono (n.º CE: 204-696-9; n.º CAS: 124-38-9). También figura el dióxido de carbono generado a partir de propano, butano o una mezcla de ambos por combustión. Este último no está incluido en el ámbito de la presente Decisión.
- (2) Todos los participantes han retirado su apoyo al dióxido de carbono para su uso en biocidas del tipo 19 (repelentes y atrayentes). La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas publicó una invitación abierta para el relevo en la función de participante con arreglo al artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 1062/2014. No se ha presentado ninguna notificación con arreglo al artículo 17 de dicho Reglamento. De conformidad con el artículo 20, párrafo primero, letra b), del Reglamento Delegado (UE) n.º 1062/2014, debe adoptarse una decisión de no aprobación para las sustancias activas que dejen de estar respaldadas en el programa de revisión del tipo de biocida.
- (3) Por tanto, no debe aprobarse el dióxido de carbono (n.º CE: 204-696-9; n.º CAS: 124-38-9) como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo 19.
- (4) Los biocidas existentes del tipo 19 que contienen dióxido de carbono pueden seguir comercializándose y utilizándose antes de las fechas contempladas en el artículo 89, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.
- (5) En cualquier caso, el dióxido de carbono figura en la categoría 6 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 528/2012. Por tanto, los biocidas del tipo 19 que contengan dióxido de carbono pueden comercializarse y utilizarse siempre que estén autorizados de conformidad con ese Reglamento y cumplan las condiciones y especificaciones establecidas en su anexo I para el dióxido de carbono.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Biocidas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No se aprueba el dióxido de carbono (n.º CE: 204-696-9; n.º CAS: 124-38-9) como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo 19.

⁽¹⁾ DO L 167 de 27.6.2012, p. 1.⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 294 de 10.10.2014, p. 1).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES